



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024 (Auto I)
Declarativo n° 2016-1620

Comoquiera que:

i) En el numeral 3° del resuelve del auto del 7 de marzo de 2019, se dispuso que una vez se allegarán las copias de las escrituras públicas 230 de fechas 10 de abril y 25 de marzo de 2014, se resolvería sobre la procedencia de la prueba pericial solicitada por la parte demandante.

ii) Dichas copias ya obran en el plenario en medio físico y digital (fl 409 al 432, 01Cuaderno).

De acuerdo a lo anterior, se dispone:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 del CGP, **se le otorga a la parte demandante el término de 10 días**, para que presente el dictamen pericial grafológico y dactiloscópico solicitado sobre estos documentos.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 16 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e3ef85d2d3cf828c3286901f1e0808975451131a5364c1f5ce6adb5a93bd4f**

Documento generado en 15/04/2024 02:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024 (Auto II)
Declarativo n° 2016-1620

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 29 de mayo de 2024.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 16 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bce1b824899827ee65e65dc98662a0b322ecac207f328d8b72b55c44f6250c0**

Documento generado en 15/04/2024 02:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024
Verbal N° 2020-0668

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 6'387.119.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 16 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44123257472df0d6372a9ddf11bed06b2e3a22ae52ce85186d77bb38c329af94**

Documento generado en 15/04/2024 02:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024
Incumplimiento contrato N° 2022 - 372

Agréguese al expediente la información aportada por la parte demandante, en la que pone en conocimiento que la sociedad demandada Fawcett SAS entró en un proceso de liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedad. Sin embargo, téngase en cuenta que por la naturaleza del proceso que acá se adelanta este no índice, ni surte ningún efecto.

Previo a tener en cuenta la notificación personal a la dirección física efectuada a Assignia Infraestructuras SA Sucursal Colombia (arch 26), aporté el certificado de la empresa de correos en donde consté que esta no fue efectiva.

Respecto a la notificación de Fawcett SAS, la parte demandante debe dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 17 de agosto de 2023.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 16 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf629ed96b6854000f32032bd6f963b777bb2184fe52fc3f7475c282ea69a**

Documento generado en 15/04/2024 02:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024
Ejecutivo n° 2022-1089

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

2. Interrogatorio de parte: De conformidad con lo normado en el artículo 168 del CGP, no se decreta por inútil, teniendo en cuenta que la única excepción planteada es la de prescripción, entonces, lo que pueda llegar a manifestar la demandada no tendrá incidencia en la decisión de la sentencia, pues la prescripción se desvirtúa y/o prueba por otros medios.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Como no quedan pruebas por practicar, se decreta el cierre de la etapa probatoria, y se advierte que el proceso se resolverá mediante sentencia anticipada acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del CGP.

En firme el presente auto, ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 16 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8551e587cb0c44e156bd923a6b3f6835ac83c11217cc27f8d76f3de655d66c96**

Documento generado en 15/04/2024 02:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024
Liquidación patrimonial N° 2022-1202

Requíerese nuevamente a Claudia Zamira Abusaid Rocha, quien se puede ubicar en la carrera 19 a n° 107 -23 en Bogotá, correo electrónico samira_abusaid@hotmail.com, para que acepte la designación realizada por este despacho el 27 de enero de 2023. Lo anterior, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Adviértasele que el cargo es de obligatorio cumplimiento.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 16 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecef4c517f9b898a0b1d6de7da916945bf14a3804ddc5d1716849f5635a4639**

Documento generado en 15/04/2024 02:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024
Prueba Anticipada n°2022-1323

Se reconoce personería para actuar a Diana Cristina Morales Romero, como apoderada judicial de la convocada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, previo a resolver de la solicitud de reconocimiento como apoderado judicial allegado por el togado Luis Hernán Rodríguez, deberá arrimar el mandato por el cual actúa la señora Daniela Murcia en nombre de la aquí convocada. Así mismo, deberá observar lo decidido en la presente providencia respecto del mandato remitido por la señora Paola Andrea Restrepo Sánchez.

Sin perjuicio de lo anterior, los memorialistas deberán tener en cuenta que el trámite del presente asunto, se encuentra terminado con la calificación de preguntas realizada en audiencia del 23 de febrero de 2023.

Notifíquese,

DANILO ANDRÉS BAREÑO DUEÑAS
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 16 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4988af1e162d5d1eddf21f05720fde68a6133ebd23fd76832e853250731a6080**

Documento generado en 15/04/2024 02:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024(Auto I)
Ejecutivo n°2023-0181

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 29 de octubre de 2023, donde se resolvió el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial, asignando la competencia a este despacho.

En consecuencia, toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra Projet and Business Management SAS y Cloud & Technology Solutions SAS quienes conforman la Unión Temporal PBM-Tegua, y a favor de Consulting Data Systems CDS SAS, por las siguientes sumas:

I. Factura CDS-3695 derivada del contrato de arrendamiento.

a) Por \$31'706.955 por concepto del capital insoluto.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 11 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

c) Por \$28'482.900 como penalidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula decima sexta, equivalente al 20% del valor estimado del contrato.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o según la Ley 2213, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

4. Se reconoce personería para actuar a Jenifer Cortes Salcedo, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Duelas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 16 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153944c0e8253c164edb5451f0f0d6556e4c63d30c22a4ea7c2b011c722e39f8**

Documento generado en 15/04/2024 02:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024 (AutoII)
Ejecutivo n°2023-0181

En atención a la renuncia presentada por la apoderada de la demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Jenifer Cortés Salcedo.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Duelas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 16 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72abc497e47ba9cd80512c743ec4eac954bf886cf9a42caede0e3bee92685d82**

Documento generado en 15/04/2024 02:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024(Auto I)
Ejecutivo Efectividad Garantía Real n°2023-0431

No se tiene en cuenta la notificación por aviso aportada, comoquiera que en el contenido no se está informando que el demandado cuenta con cinco días para pagar, además no se aporta cotejo de las copias de la demanda que debió ser remitida.

Se requiere al demandante para que **en el término de treinta días** proceda con la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

DANILO ANDRÉS BAREÑO DUEÑAS

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 16 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757b73cd755d856f4d53605a64bf7797472b9f14ea5956b71e91a8981b335cdf**

Documento generado en 15/04/2024 02:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024(Auto II)
Ejecutivo Efectividad Garantía Real n°2023-0431

Teniendo en cuenta que se encuentra embargado el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40681603 se ordena su secuestro, para lo cual se dispone:

1. Comisionar al Alcalde Local de Bogotá - Zona Respectiva o a los Inspectores de Policía, quienes cuentan con amplias facultades de nombrar, relevar secuestre y asignarle los honorarios, para que realicen la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 73 n° 57 R 15 Sur Apto 402 Torre 17 Conjunto residencial Bosques del Portal Eta 1 y 2 Integ, KR 73 57R 15 TO 17 Ap402 (dirección catastral) de Bogotá.

2. Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior de conformidad con los artículos 38, 39, 595 y 601 del CGP.

Notifíquese,

DANILO ANDRÉS BAREÑO DUEÑAS

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 16 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ecf21cd766b7970dd39eb46a7dde5f4cdde0ca8723679cd82b0f84bab32b4b**

Documento generado en 15/04/2024 02:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024
Ejecutivo N° 2023 - 0444

Comoquiera que este proceso en auto de 28 de septiembre de 2023 fue terminado por pago total de la obligación, de conformidad a la solicitud efectuada por el demandado, por secretaría hágasele entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentren a su favor en este proceso.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 16 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdb84085591c2aaf3e65bd92ffd82fe13684d2aba04bb20f5c71d3c7c5d47b5**

Documento generado en 15/04/2024 02:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024
Prueba anticipada n° 2023-0720

Se fija como nueva fecha la hora de las 10:00 am del 28 de junio de 2024, a fin de realizar el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, de Rosalba Barrera Sánchez, Carol Yurani Ungo Rojas y Deiver Yesid Hernández Barrera. Notifíquese personalmente a los convocados.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 16 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2a63064b016f5797e900f8fa9c6ab178a3854f1cb375b40457cfc38cd9eb76**

Documento generado en 15/04/2024 02:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024
Ejecutivo n° 2023- 0799

Reconózcase personería para actuar a María Fernanda Gómez Garzón, como apoderada de la entidad demandada Equidad Seguros, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Comoquiera que la demandada Equidad Seguros constituyó apoderada a quien se le reconoció personería para actuar, se le tiene por notificada por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP. Téngase en cuenta que ya contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales el demandante presentó en tiempo escrito descorriendo el traslado.

A fin de continuar con el trámite, se requiere al demandante, **para que en el término de treinta días**, proceda a notificar a la sociedad Arrozal y CIA SCA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 16 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753885df0c6944df4f8502004baee127a3736a535795e5fd667400c4b7b8566e**

Documento generado en 15/04/2024 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024
Sucesión n° 2023 - 1145

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por ley, el despacho dispone:

1.- Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de menor cuantía de la causante María Vera Botero, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

2.- Reconocer a Juan Martin Vera Botero como heredero determinado de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 y 293 *ibídem*, emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante.

4.- Por secretaria, ingrésense los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe) conforme al artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

5.- Por secretaría infórmese sobre la apertura del trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, acorde con el artículo 490 *ejusdem*.

6- Se reconoce personería para actuar a Mirtha Lucy Gómez Alvarado, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DANILO ANDRÉS BAREÑO DUEÑAS
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 16 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7c87e4be0064cb364ebff2fe62cd2887c0ffd45debe30ead1eb08848f1944a**

Documento generado en 15/04/2024 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024 (Auto I)
Ejecutivo n° 2023-1147

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra Sandra Del Pilar Vargas García, y a favor de Banco Finandina SA, por las siguientes sumas:

I. Certificado Deceval n° 0017700683 del pagaré n° 17525868.

a) Por \$55'787.420 por concepto del capital insoluto.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 13 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

c) Por \$9'719.711 por concepto de intereses causados hasta el 12 de octubre de 2023.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o según la Ley 2213, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

4. Se reconoce personería para actuar a Luis Fernando Forero Gómez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DANILO ANDRÉS BAREÑO DUEÑAS

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 16 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2384c1c74b62a54bae0d2133d081cd1967582158a3867908266a60cb7f55b175**

Documento generado en 15/04/2024 02:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024 (Auto I)
Ejecutivo n° 2023-1149

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra Resurrección Torres, y a favor de Bancolombia SA, por las siguientes sumas:

I. Pagaré n° 1930089929.

a) Por \$134'206.801 por concepto del capital insoluto.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 24 de julio de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

II. Pagaré n° 1830089930.

a) Por \$6'604.958 por concepto del capital insoluto.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 24 de julio de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

III. Pagaré n° 1830089931.

a) Por \$671.894 por concepto del capital insoluto.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 24 de julio de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

VI. Pagaré n° 1830089618.

a) Por \$6'469.830 por concepto del capital insoluto.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 14 de junio de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o según la Ley 2213, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Se reconoce personería para actuar a Carolina Coronado Aldana, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 16 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LYS

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f7fc75c9df04957de58c226be2bff3a293044581ad12d4bb59e8fd22e0c110**

Documento generado en 15/04/2024 02:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>